

## **PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ABREVIADO**

La paralización de la actividad judicial causada a consecuencia de la crisis del COVID 19, y el consiguiente retraso que ello va a suponer en la resolución judicial de las controversias, aconsejan la creación de nuevos medios de agilización de dicha actividad que logren suplantar de una forma eficiente la labor judicial.

Es por ello por lo que desde la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Bizkaia, a través de la Corte de Arbitraje, se quiera dotar al sistema de un nuevo procedimiento arbitral cuyas principales características sean la reducción tanto de los plazos de emisión del laudo desde que la pretensión fuera ejercitada, como el coste económico del procedimiento arbitral al incluirse una rebaja de los costes de administración del 20% con respecto a las tarifas actualmente vigentes.

El procedimiento arbitral abreviado que se define a continuación prevé la resolución del conflicto jurídico en un plazo no superior a los cuatro meses, y ello mediante un laudo dictado por profesionales cuya especialización ha sido acreditada ante nuestra Corte de Arbitraje en las materias que se susciten. Además de ágil en cuanto a su tramitación, se trata de un procedimiento garantista al que pueden acudir quienes no dispongan de un convenio arbitral previo, un proceso que otorga plena seguridad jurídica a las partes al permitir la ejecución judicial del laudo una vez alcance su firmeza. Ofrece también el control, desde el punto de vista formal exclusivamente, tanto del proceso arbitral como del laudo por parte de la Corte de Arbitraje, lo cual supone una garantía jurídica a los litigantes. Y como el resto de arbitrajes, goza del carácter obligatorio y vinculante para las partes, de acuerdo con la Ley de Arbitraje.

A continuación se establece su regulación:

## **CLÁUSULA ADICIONAL AL REGLAMENTO DE LA CORTE DE ARBITRAJE**

### **PROCEDIMIENTO ARBITRAL ABREVIADO**

1.- INICIO.- En los supuestos en los que no exista la sumisión a la Corte de Arbitraje, se podrá iniciar el procedimiento arbitral abreviado de la siguiente manera:

1.A.- INICIO DE MUTUO ACUERDO.- Mediante la firma por las partes solicitantes, o por sus representantes, de la cláusula arbitral que a tal efecto se encuentra incluida en el enlace correspondiente de la web del Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

1.B.- INICIO A INSTANCIA DE PARTE.- Mediante el escrito de solicitud de arbitraje, del que una vez validado por el Subcomité de la Corte de Arbitraje del ICABI en un plazo de 3 días se dará traslado en el plazo de 5 días a la parte contraria para su adhesión al arbitraje. En ambos casos la admisión del procedimiento arbitral, y su control, será realizado mediante el acuerdo de un órgano de nueva creación denominado Subcomité arbitral, compuesto por tres miembros del Comité Permanente de la Corte de Arbitraje, elegidos de entre los miembros del Comité Permanente y por ellos mismos, que deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno del ICAB. Podrán crearse cuantos Subcomités sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Los miembros de cada Subcomité velarán por el cumplimiento de los principios de libertad e independencia en el ejercicio de sus funciones, pudiendo excusarse del cargo si a su entender tales principios pudieran verse comprometidos. En este caso se elegirá por el Comité Permanente uno o varios nuevos miembros de entre sus componentes.

2.- La admisión del procedimiento arbitral realizada por el Subcomité, una vez se haya presentado la solicitud de mutuo acuerdo, o constando expresamente la adhesión de ambas partes al arbitraje, se realizará mediante resolución dictada en el plazo de 3 días.

3.- NOMBRAMIENTO DE ÁRBITRO/A.- Salvo que las partes hayan expresado previamente de común acuerdo la forma de elección del árbitro/a, en la Resolución de admisión del arbitraje se les propondrá el nombramiento de un solo árbitro/a y de un sustituto/a de entre los integrantes de las listas del Colegio de la Abogacía de Bizkaia, a través de los siguientes procedimientos:

.- Por designación directa del Subcomité.

.- De mutuo acuerdo entre las partes.

.- Por el turno establecido según las especialidades del listado de árbitros/as del Colegio.

.- Por insaculación de entre el listado de árbitros/as del Colegio, según sus especialidades.

El plazo que se dará a las partes para optar por cualquiera de dichas posibilidades será de 3 días desde la notificación de la resolución de admisión del arbitraje. En el supuesto de que no hubiere acuerdo entre las partes sobre el método de elección, el/la árbitro/a y su sustituto/a serán designados directamente por el Subcomité en el plazo de 3 días.

4.- ACEPTACIÓN DEL ÁRBITRO/A Y SU RECUSACIÓN. Una vez nombrado el árbitro/a mediante resolución, y notificado su nombramiento, le será concedido a dicho árbitro/a un plazo de 5 días para su aceptación. El mismo plazo les será concedido a las partes para la posible recusación del árbitro/a designado por las causas establecidas en la Ley, recusación que deberá ser resuelta en el plazo de 5 días por el Subcomité, previo traslado conjunto a la parte contraria y al árbitro/a para efectuar alegaciones por un plazo de 3 días.

Transcurrido el plazo conferido para la aceptación del nombramiento por parte del árbitro/a sin que este se hubiere producido, habrá de considerarse rechazado el mismo, concediéndole a partir de dicho momento un nuevo e igual plazo al árbitro/a sustituto/a para su aceptación. Si esta no se produjera en plazo, tanto el/la árbitro/a como su sustituto/a serán

nombrados por el Subcomité, otorgándose un plazo de 5 días para su aceptación.

En el caso de que fuera estimada la recusación del árbitro/a se otorgará al sustituto/a un plazo de 5 días para su aceptación, y si no se realizare la misma tanto el/la árbitro/a como su sustituto/a serán nombrados directamente por el Subcomité, otorgándose en este caso un plazo de 5 días para su aceptación.

**5.- FORMALIZACIÓN Y COMPARECENCIA.-** Aceptado el cargo por parte del/a árbitro/a, le será concedido a la parte actora un plazo de 8 días para formalizar en forma escrita sus pretensiones.

Presentado el escrito de alegaciones iniciales, se dará traslado del mismo a la parte demandada para que en el plazo de 8 días presente escrito de contestación. Si hubiere demanda reconvenional, se concederá a la parte demandante un nuevo plazo de 3 días para su oposición a la misma.

Una vez presentadas las alegaciones iniciales por las partes, y en su caso la reconvenición y su oposición, serán ambas convocadas a una comparecencia en el plazo de otros 8 días en presencia del árbitro/a, comparecencia en la que concretarán por escrito sus pretensiones y alegaciones frente a las de la parte adversa, y propondrán aquellos medios de prueba de los que intenten valerse. La prueba deberá ser admitida en dicha comparecencia por el árbitro, y su denegación lo será en todo caso mediante resolución motivada en el mismo acto.

Frente a dicha resolución denegatoria de prueba cabrá interponer recurso de reposición, debiendo resolverse el mismo previa audiencia de las partes en el mismo acto.

Si la situación sanitaria derivada del COVID 19 estableciera medidas de distancia social que hiciera inviable la celebración presencial de la comparecencia, esta será efectuada mediante sistemas tecnológicos compatibles para las partes, árbitro/a, y Corte de Arbitraje.

**6.- PRUEBA.-** La prueba admitida deberá ser practicada en el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de la comparecencia, y transcurrido el

mismo se les concederá a las partes un nuevo plazo de 3 días para concretar sus conclusiones.

7.- LAUDO.- Deberá ser dictado en un plazo de 30 días desde la finalización del plazo de conclusiones.

8.- ACLARACIONES, COMPLEMENTOS E INTERPRETACIONES.- Se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de la Corte, y cualquier duda sobre la interpretación y aplicación del procedimiento será resuelta por el Comité Permanente de la Corte de Arbitraje.

9.- MEDIDAS CAUTELARES.- Se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de la Corte de Arbitraje.

10.- PLAZOS.- Los plazos indicados se entenderán que son de días hábiles.

11.- El arbitraje será de derecho, y limitado a aquellas controversias de una cuantía inferior a 50.000 Euros, o que se puedan ver afectadas por el retraso judicial debido a la crisis derivada del Covid 19.

12.- Los honorarios por administración de la Corte de Arbitraje sometidos al procedimiento anteriormente descrito se beneficiarán de una rebaja del 20% con respecto a los ya establecidos.

En Bilbao, a 30 de Abril de 2020.